

**MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL 26 DE JULIO
13 DE OCTUBRE DE 2020**

1

Quienes suscriben, Roger Víquez Gairaud y Lorna Elizondo Cubero, funcionaria y Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día 13 de octubre de 2020, en el Centro de Atención Institucional 26 julio, para realizar una inspección.

Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N°8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuellos, Inhumanos o Degradantes; Ley N°9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Cruellos, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N°39062 MJP.

Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

Aspectos generales de la inspección

Como parte de las acciones para continuar cumpliendo su mandato y enmarcados en la emergencia que vive Costa Rica a raíz del COVID-19, el MNPT ha variado su estrategia de inspección presencial y ha adaptado sus técnicas de trabajo a las circunstancias actuales.

Es importante indicar, que el MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

Para la presente inspección el MNPT, realizó entrevistas a personal profesional y policial destacado en el CAI 26 de julio y se procedió a la revisión documental y observación en general.

Limitaciones a la inspección

Debe destacarse que el día de la inspección, 13 de octubre de 2020, el centro se encontraba bajo la orden sanitaria N° 203-REG-2020 del Ministerio de Salud emitida desde el 18 de setiembre de 2020, por brote de COVID-19 y vigente hasta el 15 de octubre de 2020.

En el momento de la inspección solo se reportan dos casos positivos por Covid-19.

El personal del MNPT portaba un Equipo de Protección Personal parcial (Caretas y Mascarilla), y en atención al principio de no causar daño y de acuerdo a la recomendación del área salud, el MNPT se abstuvo de realizar entrevistas a la población privada de libertad.

Principales hallazgos.

Población

El Centro tiene una capacidad real de 526 personas, al día de la inspección había 961 personas privadas de libertad, 166 en calidad de indiciadas y 795 en calidad de sentenciadas, con lo cual el centro tenía una sobrepoblación de 435 personas privadas de libertad, de ellas, 118 personas privadas de libertad eran extranjeras.

Población CAI 26 de julio al 13 de octubre de 2020

ÁMBITOS	INDICIADOS	SENTENCIADOS	TOTALES
A1		169	169
A2	2	135	137
A3	3	157	160
B		156	156
C	79		79
D	82	3	85
Mínima 1		44	44
Mínima 2		44	44

Mínima 3		43	43
Mínima 4		44	44
Total	166	795	961

Fuente: datos oficiales del CAI 26 de julio

3

De acuerdo a los datos anotados en las otras pizarras del área de oficialía no había personas hospitalizadas el día de la inspección.

Medidas ante el COVID-19

El Centro Institucional se encuentra aplicando diferentes medidas de higiene para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

El MNPT observó que durante el proceso de ingreso de encomiendas para las personas privadas de libertad que se realiza todos los días de 7:30 am a 3:30 pm, las bolsas son desinfectadas con un aspersor que contiene una solución de agua y desinfectante, mientras a la persona se le solicita que se lave las manos en un lavamanos dispuesto al ingreso donde se le provee de jabón líquido.

Posteriormente se anota en una lista que contiene el nombre, cédula de la persona que entrega y el nombre de la persona privada de libertad que recibe y se dirigen al espacio donde se revisa detalladamente el contenido de las encomiendas. Se observó que durante la fila para la revisión de encomiendas solo permanece una cantidad limitada de personas y el oficial constantemente les está recordando que deben mantener la distancia de más de 1.80 metros, todas las personas visitantes contaban con mascarilla.

Todos los vehículos que ingresan al centro institucional, se les realiza una desinfección de las llantas con una bomba fumigadora.



Foto: desinfección de llanta de vehículos que ingresan al CAI 26 de julio

El personal utiliza en todo momento mascarillas y algunos cuenta con careta de manera adicional, no obstante, el MNPT observó que dos oficiales femeninas ubicadas en el cubículo de revisión al ingreso del centro, no portaban ninguna mascarilla, incluso, realizaron la revisión de la funcionaria del MNPT y se dirigieron verbalmente a esta sin colocarse ningún tipo de protección, situación que presume que no están utilizando dicho implemento al realizar la atención del público y en la revisión de las encomiendas.

La junta de privados de privados de libertad realizó una compra de caretas y les proporcionó una a cada uno.

El MNPT observó que se instalaron lavamanos en varios pasillos e ingresos a áreas del centro Institucional. En dichos lavamanos se provee de jabón líquido para manos; sin embargo, se observó que este se encuentra diluido en agua, debido a que la cantidad de jabón que recibe el Centro Institucional, es insuficiente para abastecer las 30 estaciones de lavamanos.



Foto 1: jabón líquido diluido en agua. Foto 2: bolsa de jabón líquido de 400 ml

El centro se desinfecta semanalmente con dos bombas fumigadoras de las cuales una se encuentra en regular estado y la otra está en calidad de préstamo por parte del Director del centro.



Bomba de fumigación agrícola en regular estado utilizada principalmente para desinfección de llantas de vehículos



Bomba de fumigación agrícola en calidad de préstamo, utilizada para la desinfección de infraestructura.

Atención Profesional

Se establecieron roles para laborar con un 50 % del personal profesional de manera presencial y el otro 50% realiza teletrabajo.

Los procesos de atención grupal se encuentran suspendidos, pero se continua con el trabajo que tiene que ver con la revisión de los Planes de Atención Profesional para la posibilidad de un cambio de programa o para la permanencia dentro del nivel institucional.

Las corroboraciones de recurso domiciliario y laboral se realizan vía telefónica con el fin de reducir los riesgos de contagio.

Las entrevistas iniciales no se están realizando debido a que al centro no está ingresando personas privadas de libertad.

Valoraciones ordinarias

El MNPT consultó respecto a los procesos de valoración para la población privada de libertad. Según la información compilada, el Consejo Interdisciplinario se reúne presencialmente una vez a la semana (los días jueves o viernes), situación que se constató mediante la revisión detallada de la agenda de trabajo que lleva la dirección del Centro Penal.

De acuerdo a lo observado en la agenda de trabajo correspondiente a la sesión N°31-20 del 09 de octubre de 2020, se encontraban agendadas 34 personas privadas de libertad de las cuales 17 fueron conocidas en consejo, 17 quedaron pendientes y dos excluidos ya que cumplen con el descuento en el mes de diciembre del presente año.

7

De los 17 casos abordados en Consejo Interdisciplinario se constató que a estos les correspondía la valoración en el mes de junio, por lo que se puede decir que el centro posee un atraso en las valoraciones ordinarias de aproximadamente cuatro meses. De los 17 privados de libertad solo uno fue recomendado para el nivel semi institucional.

Egresos del Centro Penal

El MNPT realizó una consulta para saber cuál es el número y motivos de egresos de personas privadas de libertad del centro penal, por lo que se revisó detalladamente el libro de registro denominado “cuaderno de control de egresos” que se mantiene en la oficialía y que registra información de 137 egresos del 02 de junio al 12 de octubre de 2020, donde se extrae lo siguiente:

Motivo y Cantidad de egresos del CAI 26 de julio

Motivo	Cantidad
Nivel semi institucional	8
Monitoreo Electrónico	8
Cumplimiento con descuento	44
A otros centros penales	8
Policía de Migración	1
Unidades de Atención Integral	13
Incidente de enfermedad	1
Libertad condicional (art 64)	2
Fallecido	1
Juzgados	51

Como se puede observar los egresos por recomendación al nivel semi institucional son muy reducidos, entre el mes de junio y octubre se realizaron en promedio dos egresos por mes.

Con respecto al fallecimiento, se constató que se trató de una persona privada de libertad que fue egresada el 15 de setiembre del centro de Atención Institucional hacia el Hospital Monseñor Sanabria por un Aneurisma y posteriormente fue trasladado a la Unidad COVID-19 en el Hospital Calderón Guardia, falleciendo el 18 de setiembre de 2020, esto según la revisión detallada al informe de entrega semanal oficio C.A.I.26.J.1547-2020 correspondiente a la semana del 14 al 21 de setiembre de 2020.

8

Contacto con el mundo exterior

Basados en la emergencia que vive Costa Rica a raíz del COVID-19, como una estrategia para proteger y salvaguardar la salud de las personas privadas de libertad, el Ministerio de Justicia y Paz suspendió toda actividad que tuviera que ver con el contacto físico y directo con personas externas al Centro Institucional, restringiendo en su totalidad el ingreso a visita general, visita íntima, salidas de excepción, visitas especiales, visitas intercarcelarias, entre otras actividades.

El MNPT constató que efectivamente las visitas de cualquier tipo están suspendidas ya que, en los informes semanales remitidos por el área de seguridad a la Dirección del Centro Institucional, no se reportan ningún ingreso de familiares o amigos. Se observó que los únicos ingresos externos reportados son de abogados para un total de nueve abogados privados y uno de la defensa pública en la semana del 17 al 24 de setiembre, y uno de la defensa pública en la semana del 21 al 28 de setiembre de 2020.

Como acciones para mitigar la falta de contacto con el mundo exterior de las personas privadas de libertad ubicadas en el CAI 26 de julio, se estableció que las encomiendas (que pueden contener alimentos, artículos de higiene y vestimenta) sean recibidas por el área de seguridad diariamente (una por persona privada de libertad).

De acuerdo a la revisión de los informes semanales se corroboró que efectivamente se reciben encomiendas diariamente, por ejemplo:

Entrega Semanal	Numero de encomiendas
Oficio C.A.I.26.J.1466-2020 semana del 17 al 24 de agosto de 2020	1498
Oficio C.A.I. 26.J.1547-2020 semana del 14 al 21 de setiembre de 2020	1330
Oficio C.A.I.P.S.1574-2020 semana del 21 al 28 de setiembre de 2020	1245
Oficio C.A.I.26.J.1591-2020 semana del 28 de setiembre al 05 de octubre de 2020	1273

La población cuenta además con 56 teléfonos públicos de los cuales 7 están en mal estado, pero según la información suministrada por la Dirección del Centro, ya habían sido repostados para su respectiva reparación.

Actividades de recreación

Las actividades de recreación se encuentran suspendidas debido a la ordena sanitaria del Ministerio de Salud bajo la que se encuentra el Centro Institucional.

Según las entregas semanales realizadas por el área de seguridad, las últimas actividades se realizaron en la semana del 17 al 24 de agosto, reportándose un total de 22 actividades donde participaron 676 personas privadas de libertad. Del 14 de setiembre al 05 de octubre de 2020, se indicó que las actividades se encontraban suspendidas por orden sanitaria.

Espacios para aislamiento

Ante la situación de pandemia, el Centro Penal tiene dispuesto los siguientes espacios de aislamiento para la ubicación de personas privada de libertad:

- Área de visita Íntima: 6 espacios con tres camarotes cada uno, para una capacidad de 18 espacios.
- Taller Viejo: un espacio único con 21 camarotes para una capacidad de 42 espacios.
- Aulas Educativas: Cuatro aulas con 8 camarotes en cada una, para una capacidad de 64 espacios.
- Salón multiuso: un espacio único con 23 camarotes para una capacidad de 46 espacios
- Área de Salud: un espacio con tres camarotes para una capacidad de 6 espacios

- **Ámbito C:** un dormitorio con 40 camarotes para una capacidad de 80 espacios

En total, el CAI de 26 de julio cuenta con la disponibilidad de 256 espacios de aislamiento.

10

Celdas unipersonales de aislamiento

Además de los asilamientos por atención y prevención ante el COVID-19, el centro penal también ubica en los espacios de aislamiento o celdas de prevención a las personas que de alguna manera u otra presentan un desajuste en la dinámica convivencial dentro de los ámbitos.

Según la revisión detallada de las entregas semanales que efectúa el área de seguridad que van desde 17 de agosto al 05 de octubre de 2020, se identificaron 6 ubicaciones de este tipo, las cuales se resumen a continuación:

Persona Privada Libertad	Motivo	Ingreso	Egreso	Tiempo de permanencia
V.H.B	Solicitud de tribunales de San Ramón	07-08-20	21-09-20	47 días
M.M.W	Ser expulsado por sus iguales	19-08-20	23-09-20	36 días
G.L.W	Problemas de convivencia	25-08-20	16-09-20	22 días
C.C.D	Ser expulsado por sus iguales	23-09-20	---	20 días
C.C.G	Ser expulsado por sus iguales	23-09-20	---	20 días
V.F.R	Problemas de convivencia	25-09-20	---	18 días

Al momento de la inspección, las personas C.C.D, C.C.G y V.F.R se encontraban en celdas de aislamiento según la indicación de la pizarra ubicada en la oficialía de guardia.

En el caso de la persona V.H.B durante la revisión de las entregas semanales no se indicó cuando fue reubicado en un ámbito, solamente se registró que salió el 21 de setiembre en libertad, lo que hace presumir que este estuvo ubicado en dicha celda por 47 días.

Atención en salud

En el área de salud se encuentra asignada una Doctora y un Enfermero; sin embargo, el día de la inspección se indicó que desde el 30 de setiembre el enfermero estaba con una orden sanitaria por tratarse de un caso sospechoso por haber estado en contacto directo con una persona positiva por COVID-19, por lo que le área estaba siendo atendida únicamente por la Doctora.

11

El Centro Institucional ha enfrentado el contagio por COVID-19 de 181 personas privadas de libertad en total, presentando el pico más alto cuando se aislaron y atendieron a 117 casos positivos.

Según indicó el personal, la atención de esta emergencia sanitaria ha sido a posible gracias a la coordinación y apoyo de la Clínica de la CCSS de Chacarita y el Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas, quienes han estado anuentes a enviar profesionales en salud como refuerzo; sin embargo, no es recurso humano que esté disponible en todo momento, por lo que otras atenciones se han visto afectadas como lo es la atención diaria por diferentes dolencias.

Una de las atenciones afectadas debido a la falta de recurso humano es la referente a las personas con enfermedades crónicas, la cuales habían recibido solamente el tratamiento médico sin la valoración correspondiente a su condición de salud.

Se atienden además emergencias, no obstante, por tratarse de una sola Doctora en ocasiones esta se encuentra atendiendo personas positivas o sospechosa por COVID-19 y al reportarse alguna emergencia, debe primero retirarse los implementos de protección y tomar las medidas de higiene necesarias para poder tener contacto con otro paciente, lo que atrasa significativamente la atención de la emergencia.

La falta de recurso humano de salud provoca que el personal de salud del Centro Institucional se sienta recargado y agotado.

Extintores

El MNPT revisó un extintor ubicado en la oficina de la bodega del centro penal, al cual le correspondía la fecha de recarga en julio de 2020.



Foto: Extintor ubicado en la oficina de la bodega de insumos del CAI 26 de julio

CONSIDERACIONES

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura procede a realizar las siguientes Consideraciones con base en los hallazgos más relevantes producto de la inspección realizada.

Sobre medidas ante el COVID-19

Desinfección del centro:

La Orden Sanitaria N°203-REG-2020 del Ministerio de Salud bajo la cual estuvo el Centro señala como una recomendación lo siguiente:

4. Realizar una sanitización y desinfección del centro penal con una frecuencia semanal hasta que se contenga el brote.

Con el fin de cumplir con dicha directriz, el Centro ha venido realizando los esfuerzos necesarios y de acuerdo a sus posibilidades, por ejemplo, están utilizando dos bombas de fumigación agrícola para desinfectar semanalmente la totalidad del centro; sin embargo, esto es difícil ya que dichos implementos no están diseñados ni son los adecuados para realizar este tipo de tareas, debido a que esparcen el producto en pocas cantidades, lo que hace lenta la aplicación en espacios grandes y no en la totalidad.

Según se indicó una de las bombas se encuentra en estado regular y es utilizada principalmente para la desinfección de las llantas de los vehículos en el puesto de

ingreso, la otra bomba fumigadora está en calidad de préstamo por parte del Director del Centro.

Aunque la recomendación en lo que respecta a la desinfección del centro semanalmente se realizó como medida para control del brote de casos positivos por COVID-19, se considera una buena práctica para seguir siendo aplicada de manera preventiva, ya que no se descarta la posibilidad de un brote en el futuro, no obstante, es imprescindible que el personal cuente con los implementos necesarios e idóneos para realizar este tipo sanitización.

13

Distribución de jabón líquido y alcohol en gel:

Otras de las deficiencias señaladas por el personal con respecto a las medidas de prevención para evitar el contagio, es en primer lugar que no se les envió alcohol en gel y en segundo lugar que la cantidad de jabón líquido disponible es insuficiente para las más de 30 estaciones de lavado con las que cuenta el centro penal.

El MNPT conoció que al Centro Institucional se le está distribuyendo jabón líquido en bolsas de 400 ml y de acuerdo a los cálculos realizados por el área administrativa, para suplir la cantidad necesaria de jabón a las estaciones se solicitaron 550 bolsitas al mes, el MNPT corroboró que solo se les estaba suministrando 108 bolsitas, situación que los obliga a diluirlo en agua lo que podría hacer que pierda efectividad.

EL Subcomité de la Prevención de la Tortura enmarcado en la situación por COVID-19 indica lo siguiente:

18) Asegurar que se tomen las medidas apropiadas para proteger la salud del personal de detención y del personal médico, y que dicho personal esté debidamente equipado y respaldado para realizar sus tareas; (...)

En este contexto, es indispensable que las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz tengan en cuenta los derechos de los que gozan tanto las personas privadas de libertad, como el personal que labora en el Centro Institucional, de manera que se debe garantizar que estos cuenten con los insumos necesarios para continuar aplicando las medidas de desinfección de las instalaciones (equipo adecuado para desinfección de espacios amplios), de higiene (jabón líquido y alcohol en gel) y de protección (mascarillas) para reducir el riesgo de contagio.

Para el personal es imposible cumplir con la ordenes sanitarias y prevenir un brote en el futuro si se le sigue limitando o privando de insumos para desinfección.

Uso obligatorio de la mascarilla:

La directriz MS-DM-6796-2020 del Ministerio de Salud del ocho de setiembre de dos mil veinte sobre el uso obligatorio de la mascarilla señala:

14

“SEGUNDO: Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho citadas en la presente resolución, particularmente del artículo 147 incisos b) y c) de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973, en cuanto a que las personas están en la obligación de acatar las medidas giradas por este Ministerio sobre “(...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda.(...)”, se dispone de uso obligatorio por ser equipo de protección personal la mascarilla para todas las personas cuando requieran acceder al servicio de transporte público remunerado de personas en sus diferentes modalidades; así como para acceder a determinados establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento: Personas obligadas a usar mascarilla:

1. Aquellas que atiendan público.

5. Visitantes a personas internadas en centros de salud, cárceles, centros de atención de personas que consumen sustancias psicoactivas o centros de atención de población que posea factores de riesgo.

El MNPT observó a personas visitantes que se encontraban entregando encomiendas para las personas privadas de libertad y el personal en su mayoría contaba con los equipos de protección como mascarillas, e incluso algunos funcionarios utilizaban de manera adicional la careta, no obstante, también observó que dos oficiales penitenciarias ubicadas en el cubículo de revisión de encomiendas y revisión corporal en el puesto de ingreso, no se encontraban utilizando la mascarilla.

Estas estaban conversando entre sí, además se dirigieron de forma verbal y realizaron la revisión de la funcionaria del MNPT, donde por la dinámica no es posible mantener la distancia de 1.8 mts recomendada, todo esto, sin ningún implemento de protección.

Lo anterior hace presumir que las funcionarias del área de seguridad se encontraban recibiendo las encomiendas sin colocarse el equipo de protección,

incumpliendo con ello con las normas y protocolos de salud, y que podrían atentar contra la integridad de la salud de los funcionarios y de la población privada de libertad.

La directriz mencionada anteriormente, sobre el uso obligatorio de la mascarilla en sus considerandos señala:

15

V. Que, de forma particular, es necesario destacar que el ordinal 147 de la Ley General de Salud, dispone que “Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: (...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda”. Es así como se establece un tipo de deber al cual están sujetas las personas para evitar acciones o actividades que afecten la salud de terceros, específicamente las obligaciones ante la necesidad de control nacional o internacional de enfermedades transmisibles.

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), en la Declaración de principios relativos al trato de las personas privadas de libertad en el contexto de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) publicada el 20 de marzo de 2020 indica:

2) Las directrices de la OMS para luchar contra la pandemia, así como las directrices clínicas y de salud nacionales coherentes con las normas internacionales, deben respetarse y aplicarse plenamente en todos los lugares de privación de libertad.

En consideración con lo anterior, para el MNPT es INADMISIBLE que el personal que labora en centros penitenciarios en puestos sensibles haga caso omiso a las directrices vigentes y no utilice el equipo de protección mientras cumple con sus funciones, y en especial cuando estas tienen que ver con la atención de público externo al centro, ya que esto aumenta significativamente la posibilidad de trasladar el contagio hacia el interior del Centro, con el riesgo de producir un brote de COVID-19 y que podría tener consecuencias negativas debido a la sobrepoblación que posee el Centro, amén que no tiene suficiente personal de salud.

Es necesario que por parte de la jefatura de seguridad y de la dirección del centro penal, se realice periódicamente la supervisión y llamada de atención verbal del personal que se tiene a cargo, esto con el fin de señalarle y corregirle sobre el uso adecuado y obligatorio de los equipos de protección.

Sobre falta de personal de atención de la Salud

El CAI 26 de julio recientemente enfrentó un contagio masivo donde 117 personas privadas de libertad estuvieron aisladas por resultado positivo de COVID-19. Durante la atención de dicha emergencia el área médica realizó coordinación con el Ministerio de Salud, con la Clínica de la CCSS de Chacarita y con el Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas, donde estas últimas dos instancias apoyaron con personal.

La crisis ha sido enfrentada con un faltante importante de personal en salud de manera que el recargo de funciones administrativas, de atención en salud por Coronavirus, y de atención de emergencias, por un lado, desgasta al personal y, por otro lado, priva a la población del Centro penal del derecho de recibir atención médica de otro tipo de dolencias o enfermedades crónicas que no tiene que ver con la pandemia.

Las recomendaciones emitidas por parte del Subcomité de Prevención de la Tortura a los Estados Partes y Mecanismos Nacionales de Prevención relacionados con la pandemia de Coronavirus en cuanto a las medidas que deben tomar las autoridades en relación con todos los lugares de detención, incluida la detención de migrantes, campos para refugiados cerrados, hospitales psiquiátricos, y otros entornos médicos señalan:

8. Es axiomático que el Estado sea responsable de la atención de la salud de quienes se encuentran bajo custodia y que tiene el deber de cuidar a su personal de detención y de atención de la salud. Las Reglas de Nelson Mandela dejan en claro que '... Los presos deben disfrutar de los mismos estándares de atención médica que están disponibles en la comunidad, y deben tener acceso a los servicios de atención médica necesarios sin cargo y sin discriminación por su condición legal'.

De acuerdo a lo indicado es esencial que se le garantice a la población privada de libertad una atención médica adecuada y oportuna, lo que es imposible cuando el personal médico es limitado y el agotamiento es evidente.

Para atender adecuadamente, las áreas de salud consideran que es imprescindible que se cuente con dos equipos de médicos, uno abocado en atender las diferentes consultas de la población, dar seguimiento a los pacientes crónicos y otras

actividades administrativas, y otro equipo única y exclusivamente dedicado a atender a las personas con sintomatología sospechosa por COVID-19 y a las personas aisladas ya sea por prevención o por diagnóstico positivo.

Es claro que el Ministerio de Justicia y Paz desde años atrás enfrenta un faltante importante de recurso humano en lo que respecta a personal de salud; sin embargo, ante la emergencia por COVID-19, dichas deficiencias se han visto más expuestas, en especial por la situación de vulnerabilidad característica de los Centros Institucionales (hacinamiento, sobrepoblación, rezago en infraestructura, espacios insalubres, enfermedades de alto riesgo, entre otras). Ante este escenario es indispensables que las autoridades correspondientes tomen decisiones y ejecuten acciones que garanticen la presencia de recurso humano de salud de manera inmediata y oportuna en los Centros Institucionales cuando se estén elevando los casos de contagio por COVID-19, con el fin de controlar y disminuir el brote.

17

Sobre la ubicación en celdas de aislamiento

En virtud de las limitaciones que actualmente viven los centros Institucionales, ocasionada por la pandemia y la limitante de infraestructura para procurar el aislamiento de las personas privadas de libertad, se hace indispensable que en los casos de ubicación por protección a la integridad física, por problemas de convivencia o como medida disciplinaria, el personal de la Policía Penitenciaria lleve un libro de registro específico de celdas unipersonales de aislamiento, en las que se anoten las diferentes actividades como lo pueden ser el derecho a llamadas telefónicas, el otorgamiento de la hora de sol, los períodos de alimentación, la solicitud de atención profesional de alguna disciplina o de salud, de tal manera que cada una de ellas quede debidamente registrada con la fecha y la hora que se otorgaron o se solicitaron.

Con lo anterior, el oficial encargado del área de celdas unipersonales podrá estar atento a satisfacer los derechos y salvaguardias de la población privada de libertad ubicadas en estos espacios unipersonales registrando de forma adecuada y completa toda la información con respecto al acceso a dichas salvaguardias.

De acuerdo a los registros de las entregas semanales comprendidas entre la el 17 de agosto al 05 de octubre de 2020, seis personas estuvieron ubicadas en dichos espacios por tiempos prolongados que van desde los 18 días hasta los 47 días, supuestamente.

Sobre la implementación de los libros de registro específicos para las celdas unipersonales, el MNPT realizó la correspondiente recomendación a la Dirección de la Policía Penitenciaria en el Informe de Inspección MNPT-INF-129-2020.

Sobre las condiciones de los extintores.

18

La NFPA 10, Norma para Extintores Portátiles Contra Incendios, edición 2013, en su apartado sobre definiciones generales señala:

3.3.14 Inspección de Extintores: Verificación Rápida de que el extintor está en su lugar designado que no ha sido activado o forzado y que no hay daño físico obvio o condición que impida su operación

3.3.15 Mantenimiento de extintores: una inspección o examen profundo del extintor de incendios con el cual se pretende dar la máxima garantía de que funciona de manera eficaz y con seguridad, y también para determinar si el daño físico o condición existente impiden su funcionamiento, o si cualquiera reparación o reemplazo es necesario y si la prueba hidrostática o mantenimiento es requerido. Para el uso correcto de ese tipo de equipo es imprescindible la asignación y capacitación del personal, brindándoles las herramientas y las técnicas sobre el uso de este tipo de extintores y depositándoles la responsabilidad sobre su inspección.

Lo anterior basado en la NFPA 10 en su Capítulo 7, Inspección Mantenimiento y Recarga, que menciona:

7.1.1 Responsabilidad: El propietario o agente designado o el ocupante de la propiedad donde están localizados los extintores de incendios, deben ser responsables de la inspección de mantenimiento y recarga.

En cuanto al C.A.I 26 de julio, el MNPT constató que las etiquetas adheridas a los Extintores disponibles señalan que la recarga de estos les correspondía en julio de 2020.

La NFPA 10, artículo 7.7 Recarga del extintor y agente de extinción que indica:

7.7.1.1 Todos los extintores de incendio tipo recargables deben recargarse después de cualquier uso o cuando esa necesidad esté indicada por una inspección o servicio.

Por lo anterior es de suma importancia que el personal encargado y designado para atender este tipo de equipo, esté atento a las condiciones de los extintores contra

incendios disponibles en el centro penal, con el fin de velar por que el llenado, recarga y mantenimiento se encuentren al día, además de verificar y comunicar a las autoridades competentes las condiciones o posibles alteraciones físicas que puedan limitar su funcionalidad.

RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, la Ley N° 9204, ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJ, y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

A LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

ÚNICA. – Disponer de lo necesario para que se dote al Centro de Atención Institucional 26 de julio, de un equipo de sanitización para la fumigación de la infraestructura del centro.

A LA DIRECCIÓN DE LA POLICIA PENITENCIARIA

ÚNICA. Hacer un recordatorio al personal de seguridad del Centro de Atención Institucional 26 de julio, sobre el uso obligatorio de mascarilla mientras se encuentren cumpliendo sus funciones de atención al público, de acuerdo a la directriz MS-DM-6796-2020, del Ministerio de Salud.

A LA DIRECCIÓN DEL 26 DE JULIO

ÚNICA.- Disponer de lo necesario para realicen los trámites necesarios para el mantenimiento y recarga de los extintores del Centro.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo

con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

20

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

Róger Viquez Gairaud

Lorna Elizondo Cubero



